



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00291-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Coprocenva. Vs. Demandado: Hilda Nora Restrepo Montoya.**

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 22 de marzo del hogaño el gestor judicial de la parte ejecutante, Dra. ROSSY CAROLINAA IBARRA, allega memorial mediante el cual solicita al Despacho se oficio con destino a LA NUEVA EPS. Paso a Despacho para que sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, Abril 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0821

Sevilla - Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROCENVA"
EJECUTADO: HILDA NORA RESTREPO MONTOYA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00291-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud alzada por la parte demandante a través de su mandataria judicial Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, el día 22 de marzo de 2024, a fin de que se oficie a LA NUEVA E.P.S S.A, con el fin de que proporcione los datos laborales de la señora HILDA NORA RESTREPO MONTOYA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración la solicitud realizada por el la parte demandante, a través de su mandataria judicial Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, con el memorial allegado el pasado 22 de marzo de 2024, con la finalidad de que "...de manera atenta le solicito su señoría oficiar a NUEVA EPS S.A., para que dicha entidad proporcione a este Despacho los datos del empleador de la parte demandada. Esto permitirá continuar con las medidas cautelares necesarias para asegurar el pago de la deuda adquirida por la demandada en beneficio de mi representado...". Este administrador de justicia accederá a dicha solicitud y para tal efecto se dispondrá por secretaria oficiar a la LA NUEVA E.P.S S.A, solicitando la información antes descrita a fin de que el demandante, obtenga la averiguación pedida y se pueda seguir con el decurso normal del presente proceso Ejecutivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00291-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Coprocenva. Vs. Demandado: Hilda Nora Restrepo Montoya.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a LA NUEVA E.P.S S.A, a fin de que informe con destino a este Despacho Judicial los datos laborales de la señora HILDA NORA RESTREPO MONTOYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.989.871. Por **secretaria** ofíciase, dejando las constancias del caso dentro del expediente.

SEGUNDO: CONCEDASE a la entidad promotora de salud requerida en el numeral anterior un término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para la remisión de la información.

TERCERO: ADVERTIR a la **NUEVA EPS S. A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que la inobservancia a la orden impartida por este Juez a través del presente proveído, lo hace acreedor a la sanción establecida por el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>051</u> DEL 05 DE ABRIL DE 2024. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8462cd79aaaa3840928ad4799be2bdf3c22d04cce854aafb6d3691fb33c824**

Documento generado en 04/04/2024 09:59:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>